



---

## **El abandono de la violencia intrafamiliar ante los tribunales de familia en Chile: Genealogía de un objeto etnográfico (The abandonment of the family courts' intrafamily violence procedures: The history of an ethnographic object)**

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES, VOLUME 12 ISSUE 2 (2022), 238–263: UNA NUEVA GENERACIÓN DE ESTUDIOS SOCIO-JURÍDICOS EN CHILE

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1233](https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1233)

RECEIVED 15 FEBRUARY 2021, ACCEPTED 14 JULY 2021, FIRST-ONLINE PUBLISHED 30 NOVEMBER 2021, VERSION OF RECORD PUBLISHED 1 APRIL 2022

IGNACIO RIQUELME ESPINOSA\* 

### **Resumen**

Este artículo analiza el abandono de los procedimientos de violencia intrafamiliar ante los Tribunales de Familia en Chile. Por abandono me refiero a un proceso de exclusión política, institucional y técnica que ha hecho de estos procedimientos judiciales un aspecto problemático de la administración de justicia y, consecuentemente, de la respuesta estatal a la desigualdad de género. El artículo se desprende de una etnografía realizada en dos tribunales de familia chilenos durante el año 2017 y desarrolla una genealogía sobre el fenómeno del abandono a partir de la literatura chilena y la evidencia etnográfica. De esta forma, el artículo da cuenta de la intensidad y complejidad que el abandono de los procedimientos de violencia intrafamiliar manifestaba en la práctica cotidiana de los tribunales de familia. El artículo tiene dos objetivos. Primero, busca responder a un vacío en la literatura relativo a la visibilización y contextualización de los procedimientos de familia en materia de violencia intrafamiliar en Chile. Segundo, se propone destacar a la etnografía legal como una metodología útil para desarrollar una lectura situada y transdisciplinaria sobre la labor judicial.

### **Palabras clave**

Violencia intrafamiliar; tribunales de familia; etnografía legal

### **Abstract**

This article analyses the abandonment of the intrafamily violence procedures of Chilean family courts. The abandonment designates a process of political, institutional, and technical exclusion that has rendered these procedures problematic within Chilean

---

\* Ignacio Riquelme Espinosa, abogado y sociólogo de la Universidad Católica de Chile, MSc en Law, Anthropology and Society de la London School of Economics and Political Science y PhDc en University of Bristol. Dirección de email: [iariquel@uc.cl](mailto:iariquel@uc.cl)

justice administration and, consequently, in the state's response to gender violence. The article is based on an ethnographic fieldwork conducted during 2017 and develops a historical itinerary of the position of abandonment based on Chilean literature and ethnographic material. Thus, the article demonstrates the complexity of IFV procedures abandonment in the FCs' everyday work. The article has two main objectives. First, addressing a gap in the literature concerning the visibilization and contextualization of this part of Chilean judicial work. Second, highlighting legal ethnography as a methodology useful for developing a transdisciplinary approach to the administration of justice.

### **Key words**

Intrafamily violence; family courts; legal ethnography

## Table of contents

1. Introducción .....	241
2. El objeto etnográfico .....	242
3. La literatura sobre el abandono.....	244
4. Genealogía del abandono.....	247
4.1. La reforma de los Tribunales de Familia .....	247
4.2. La reforma de VIF .....	249
4.3. El abandono como experiencia judicial .....	253
5. Conclusiones .....	258
Referencias .....	259

## 1. Introducción

Este artículo se desprende de una etnografía sobre los procedimientos de Violencia Intrafamiliar (VIF) en dos Tribunales de Familia de Chile (TF). Tal investigación conforma mi proyecto doctoral e involucró un trabajo de campo de cerca de 10 meses durante el año 2017. Este último incluyó la observación del trabajo judicial vinculado a los casos de VIF (dentro y fuera de audiencias), así como el de instituciones y profesionales auxiliares de la administración de justicia. Además, la etnografía incluyó 48 entrevistas en profundidad y análisis de documentos. Desde un punto de vista teórico, la etnografía estuvo inspirada en trabajos recientes de la antropología legal anglosajona sobre el tecnicismo y la materialidad jurídica (Riles 2005, Latour 2010, Pottage 2012, Valverde 2012, Cowan y Wincott 2015).

La discusión subsiguiente se inspira en un aspecto específico del terreno de investigación: la generalizada sensación de desorientación y abandono expresada por las juezas de los tribunales participantes en relación con los procedimientos de VIF. En este sentido, la mayoría de estas profesionales tenía una opinión crítica sobre el funcionamiento de los procedimientos de VIF. A diferencia de otras materias, en que los TF eran descritos como habiendo logrado arreglos moderadamente satisfactorios, las juezas de familia decían sentirse faltas de herramientas –tanto materiales como conceptuales– para afrontar los casos de VIF. Sus críticas destacaban, por un lado, una dejación por parte del Estado de Chile en la provisión de mecanismos coadyuvantes a la labor judicial (como asistencia legal para las partes o servicios de peritaje para desarrollar los juicios) y, por otro, la ausencia de lineamientos claros sobre los que orientar su labor (lo que incluía, una legislación vista como técnicamente deficiente, falta de involucramiento por parte de los tribunales superiores, y escasa reflexión académica sobre las diferentes facetas de su trabajo). En consecuencia, los procedimientos de VIF eran percibidos como un tema problemático en el cual los TF habían sido abandonados por el resto de la institucionalidad. Como los expresaba una de las juezas de familia entrevistadas:

Todas esas herramientas extrañas de la ley. Estás como en el limbo. Por eso, para mí, violencia intrafamiliar es el tema en que me siento más incierta y diciendo ¿qué hago? (Entrevista jueza de familia 1)

Este artículo aborda el abandono de los procedimientos de VIF mediante una contextualización de la experiencia de las juezas de los tribunales participantes. Esto es, desarrolla un panorama del conjunto de lógicas que se entrelazaban para producir la posición de abandono descrita. Esta contextualización se basa en material etnográfico recolectado por la investigación y fuentes secundarias. Estas fuentes secundarias incluyen la literatura chilena concerniente a los procedimientos de VIF ante los TF y la Historia de la Ley de TF y de VIF. La Historia de la Ley designa el registro de las discusiones parlamentarias relativas a estos proyectos de ley en Chile.

Por tanto, el artículo no pormenoriza sobre las prácticas judiciales específicas producidas como respuesta al abandono, sino que busca analizar el proceso de configuración del problema. Esta aproximación se desprende de los dos objetivos del artículo. El primero de ellos es dar respuesta a un vacío dentro de la literatura. Como demuestro más abajo, la literatura chilena de las últimas dos décadas ha mostrado diversas facetas del abandono. No obstante, este trabajo ha sido fragmentario y, por tanto, no ha dado cuenta

de la intensidad y complejidad que este fenómeno ha adquirido en la práctica. Este artículo pone en discusión trabajos que han permanecido mayormente desconectados hasta la fecha para generar un panorama de la situación que enfrentan los TF de familia en los casos de VIF. El segundo objetivo es metodológico. El artículo busca destacar la incipiente etnografía legal chilena como una aproximación útil para repensar distinciones conceptuales que han estructurado los estudios sobre tribunales en el país. Más específicamente, sugiero que la etnografía provee de una perspectiva experiencial que promueve una lectura situada y transdisciplinaria de la legalidad. Finalmente, el artículo busca servir de contexto para próximas publicaciones del trabajo etnográfico centradas en las respuestas específicas de los TF a los procedimientos de VIF.

La discusión subsiguiente se compone de cuatro partes. En la primera parte, discuto el potencial de la etnografía legal para problematizar distinciones conceptuales y promover una lectura transdisciplinaria. Esta parte realiza una descripción del modo en que la etnografía se aproxima al objeto de estudio y como la investigación chilena ha comenzado a utilizar esta estrategia recientemente. La segunda parte del artículo realiza una clasificación de la literatura concerniente a los procedimientos de VIF ante los TF. Sugiero que la literatura se ha organizado en base a dos ejes o categorizaciones. Según metodología –donde se distinguen trabajos culturales, doctrinales y empíricos del derecho– y según la distinción materia/foro –donde se distinguen análisis sobre VIF como asunto judicial y sobre los TF como organización. Los diferentes tipos de literatura muestran una imagen fragmentada del abandono. La tercera parte del artículo construye una generalología o itinerario del abandono. Primero demuestro como la literatura y la Historia de la Ley dan cuenta de un proceso histórico que entrelaza lógicas de exclusión política, técnica e institucional. Luego muestro como estas lógicas se presentaban en el trabajo cotidiano de los tribunales. Para ello me valgo de una escena de interacción capturada en mis notas de campo correspondiente a una audiencia de VIF. En la parte final, concluyo con un resumen de los principales puntos del artículo.

## **2. El objeto etnográfico**

La literatura socio-legal anglosajona designa como etnografía legal a aquella aproximación que se nutre de la tradición antropológica para el estudio de la legalidad (Ewick y Silbey 1998, Travers 1999, Starr y Goodale 2016). A modo general, la etnografía implica una metodología de investigación comprometida con el estudio de las formas culturales desde una perspectiva situada, enfocada tanto en las descripciones que los actores proveen de su hacer, como en la prácticas por medio de las cuales se despliega o manifiesta un objeto de estudio (Bibler y Fortin 2015, Cloatre y Cowan 2018). Riles (2011) ha expresado esta idea señalando:

Si los actores pudieran simplemente explicitar las estructuras simbólicas subyacentes a sus relaciones familiares, por ejemplo, no sería necesaria la etnografía; bastaría con realizar una encuesta telefónica. Sucede lo mismo con los dispositivos legales. Hay aspectos de las prácticas instrumentales y de conocimiento de los abogados(as) que son lamentablemente incomprendidos, incluso subestimados, por estos mismos. (Riles 2011, p. 13; traducción propia)

Una de las riquezas y desafíos de la investigación etnográfica es su gran apertura o plasticidad epistemológica. Si bien todo etnógrafo cuenta con preconcepciones teóricas al aproximarse a su objeto, la metodología demanda la problematización constante de

los propios marcos de referencia. De esta forma, el investigador busca permanecer atento a la complejidad del mundo de los participantes. Como lo explica Barrera (2012, p. 37): “La actividad etnográfica requiere de la investigadora el descentrar su marco de referencia etnocéntrico para ampliar su mirada hacia el punto de vista, los valores y las representaciones de los actores, es decir, hacia el propio universo de relaciones de estos últimos.”

En este sentido, el objeto de investigación etnográfica tiende a rebalsar distinciones analíticas que pueden parecer claras o discretas en un plano puramente textual. Para el etnógrafo sentado en la sala del tribunal, razonamientos legales, patrones organizacionales, y disposiciones emocionales o de clase de los participantes, son asuntos yuxtapuestos y revueltos en un solo todo que conforma la situación concreta. En un sentido similar al trabajo que desarrolla el profesional judicial en terreno, el etnógrafo se esfuerza por desanudar y delimitar artificialmente fenómenos que son continuos con miras a construir un argumento. Barrera (2012, p. 36) explicaba este punto señalando: “Como una pieza que es recreada para la vista de otros, el objeto de estudio exige que la investigadora asuma responsabilidades: ¿Cómo puedo hacer que aquello de lo que una da cuenta sea “fiel” al cuerpo del objeto estudiado? ¿Qué versión de este objeto le es posible construir (o reconstruir) a la etnógrafa?”

La naciente etnografía legal chilena (Le Bonniec 2014, Hersant 2017, Miranda y Gac 2020) ha dado buenos ejemplos de cómo esta aproximación centrada en la práctica puede abrir nuevas perspectivas sobre cómo se reproduce una mirada legal sobre el mundo. Azócar (2018), por ejemplo, investigó el rol de las emociones dentro del trabajo de los TF. Su investigación mostró cómo las representaciones tradicionales sobre la administración de justicia han tendido a negar esta faceta inherente a toda actividad humana, ocultando así su papel dentro del trabajo judicial. Desde un punto de vista metodológico, Azócar (2018, p. 16) planteaba su hallazgo en los siguientes términos:

La pregunta por explorar el trabajo emocional que hacen jueces y juezas de familia surgió de manera inductiva tras pocos días de haber iniciado el trabajo en terreno para esta investigación. Fue una pregunta que en gran parte nació de mi observación de las dinámicas en los pasillos del tribunal y del desgaste emocional que veía en mí, en funcionarios y en jueces al observarlos cómo escuchaban de manera sistemática relatos de trauma y violencia en las salas de audiencia.

Más recientemente, Feddersen (2020) abordó el rol de los funcionarios de mandos medios del poder ejecutivo en la formulación de reformas legales. Su trabajo destacaba que las aproximaciones o teorizaciones tradicionales sobre la producción de la ley han tendido a delimitar su mirada a la esfera parlamentaria. Bajo este presupuesto, se ha ignorado el rol significativo que las tensiones y negociaciones políticas ocurridas dentro de la burocracia del poder ejecutivo tienen en la producción la ley. Al igual que Azócar, Feddersen destacaba la etnografía como una herramienta capaz de replantear los términos de la investigación en base a la documentación experiencial del derecho.

La inquietud de explorar el rol de los funcionarios de la Administración en la formulación de los proyectos de ley del Presidente surgió de manera inductiva cuando me encontraba reflexionando acerca de mi primer acercamiento al Departamento. (...) Gracias a la etnografía y a las entrevistas semiestructuradas pude desarrollar una perspectiva enfocada en los funcionarios, y en particular en la interpretación acerca de

la forma cómo estos iban construyendo sentido en sus interacciones y comportamientos al interior de la Administración (...). (Feddersen 2020, pp. 61–62)

Mi propio encuentro con el abandono de los procedimientos de VIF fue durante los primeros días de mi terreno de investigación, durante una conversación coloquial con una de las juezas al cruzarnos en la escalera del tribunal. Junto con expresar su interés en mi investigación, la jueza me dio a conocer su disgusto con las causas de VIF, señalando: “[Y]o no soy muy amiga de las violencias, para ser honesta. Creo que todo el asunto funciona bastante mal” (Notas de campo). La franqueza de la afirmación de la jueza me sorprendió en el momento. No obstante, a medida que conocí a los diferentes profesionales del tribunal y me adentré en sus prácticas de trabajo, pude notar que la expresión de la jueza apuntaba hacia una sensación más generalizada. Las y los profesionales con los que compartí durante mi terreno tenían diferentes impresiones y disposiciones en relación con las causas de VIF, muchas de ellas enfocadas en mejorar el trabajo que los tribunales hacían en estas materias. Con todo, existía un diagnóstico compartido sobre el carácter problemático de estos procedimientos. Este diagnóstico tenía como eje central una sensación de abandono en múltiples planos.

Las propias juezas a cargo de los procedimientos de VIF describían un trabajo judicial improvisado y dependiente de una serie de ajustes *ad hoc* producidos con esfuerzo por los propios profesionales de cada tribunal. Como lo explicó una de las consejeras técnicas del tribunal en la siguiente cita, el abandono producía una sensación de frustración con relación a las causas de VIF, las que representaban un objeto problemático dentro del trabajo cotidiano de la institución.

Es difícil la violencia intrafamiliar, es super difícil. Hay muchos jueces a los que no les gusta la violencia intrafamiliar. No les gusta y dicen ‘qué lata, tengo que entrar en esta sala’. Porque es tan difícil y no tienen de donde agarrarse... acá en violencia intrafamiliar es como que te estuvieras tirando a nado... Pero el tema es complejo. Ahora yo creo que la ley está mal hecha también. (Entrevista consejera técnica)

En el resto de este artículo doy cuenta del proceso histórico de configuración del abandono y como este se manifestaba en una situación cotidiana como una audiencia de VIF. Previa a ello, la sección a continuación analiza las diferentes formas en que la literatura chilena se ha aproximado a los procedimientos de VIF ante los TF. Esta discusión me sirve para demostrar como la lectura etnográfica puede servir para repensar distinciones conceptuales subyacentes a la investigación disponible y, por tanto, contribuir a generar nuevas perspectivas sobre el trabajo judicial.

### **3. La literatura sobre el abandono**

La literatura chilena ha dado cuenta de diferentes facetas de la experiencia de abandono que encontré en mi terreno de investigación. No obstante, estas reflexiones se han presentado de forma fragmentada y, por tanto, no han dado cuenta de la intensidad y complejidad del fenómeno en la práctica. En esta sección sugiero dos ejes sobre los que se ha estructurado o diferenciado la reflexión académica. Uno relativo a la metodología y otro basado en la distinción entre materia y foro judicial. Estas clasificaciones no pretenden ser exhaustivas o puras. Mas bien, designan ordenaciones funcionales al argumento de este artículo. Describen modos de análisis que se presentan relativamente

---

independientes dentro de la discusión chilena y que dan cuenta de lógicas de exclusión que eran confluyentes desde un punto de vista etnográfico.

El primer eje ha sido metodológico. A grandes rasgos, es posible identificar tres grupos de investigaciones. El primero lo conforman los análisis culturales de la ley (Araujo *et al.* 2000, Arensburg y Lewin 2014, Valenzuela y Ramos 2015, Miranda y González 2018). Estas investigaciones se han enfocado en las racionalidades políticas y sociales determinantes en la creación e implementación de la respuesta estatal a la VIF. Los análisis culturales se han desarrollado mayoritariamente desde disciplinas diferentes a la jurídica y, consecuentemente, con independencia de las discusiones sobre el significado y estructura de los conceptos jurídicos.

Los trabajos culturales han mostrado la lógica de exclusión política que ha rodeado históricamente la respuesta judicial a la VIF. Dicha exclusión ha estado basada en diferencias de género que han relegado a un segundo plano problemas sociales que han aquejado históricamente a las mujeres. En su análisis sobre la discusión de la primera ley de VIF, Hiner y Azócar (2015) sugieren el término “cultura política de la reconciliación” para describir el marco político-discursivo desde el cual se formularon las reformas vinculadas a la familia y la igualdad de género durante la década de los 90 y comienzos de los 2000. La cultura política de la reconciliación involucró un modo de generación de acuerdos legislativos cultivado por la Concertación de Partidos por la Democracia en el contexto post dictatorial. Dicha estrategia involucró dos aspectos centrales. Por un lado, la acentuación de una semántica apolítica y conciliadora que excluía temas políticamente controvertidos de la discusión pública. Esto incluía aquellos relativos a la igualdad de género, que afrontaba la sensibilidad de sectores conservadores de la elite. Por otro lado, la cultura política de la reconciliación conllevaba una concepción distintiva sobre la labor del estado en relación con la familia. Bajo este esquema, el estado fue concebido como agente reconciliador o componedor de los vínculos familiares, proyectando sobre la familia el marco imperante en la discusión pública.

Una segunda aproximación metodológica la han constituido los análisis dogmáticos o doctrinarios. A modo general, la doctrina jurídica puede entenderse como un tipo de análisis orientado a determinar la validez de las normas pertenecientes a un sistema legal. Como señala Bernasconi (2007, p. 11), “la dogmática busca esclarecer qué es lo que dice el derecho vigente, cuál es su sentido”. Para efectos de este artículo, analizo la doctrina desde un punto de vista empírico y pragmático. Esto es, en cuanto género académico específico que sirve de herramienta en la orientación del trabajo judicial. Así, dejo al margen las discusiones sobre la posible científicidad de la reflexión doctrinaria (Bernasconi 2007) o sobre las funciones atribuidas a la misma conforme a diferentes teorías del Derecho (Peña 1995).

Los trabajos doctrinarios sobre los procesos de VIF ante los TF dan cuenta de una lógica de exclusión técnica. Sus autores han destacado el escaso interés que la academia legal ha tenido al mismo tiempo en la VIF y en la judicatura de familia. Adicionalmente, las reflexiones doctrinales han concordado en una crítica a la imprecisión o fluidez conceptual de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de VIF ante los TF (Van Weezel 2008, Carretta 2014, Casas 2017). De este modo, la doctrina ha evidenciado una lógica de exclusión técnica, caracterizada por la distancia y opacidad

de estos procedimientos en relación con los métodos tradicionalmente usados para analizar y orientar el trabajo judicial.

La tercera metodología ha sido los análisis empíricos del derecho (Fuentes *et al.* 2010, Casas y Vargas 2011, Fuentes 2011). Estas investigaciones se han enfocado principalmente en las brechas existentes entre las normas jurídicas y la evidencia empírica. Sus autores suelen ser académicos vinculados a la reflexión doctrinal, quienes presuponen la estabilidad de las normas jurídicas para ser usadas como parámetro de evaluación de la evidencia empírica. Desde esta perspectiva, los análisis empíricos del derecho han mostrado una lógica de exclusión institucional. Mas específicamente, la unión de textos legales inespecíficos con políticas públicas deficientes.

El segundo eje sobre el que se ha estructurado la literatura responde a la distinción conceptual entre la materia y el foro legal. Las investigaciones se han abocado, por un lado, a la VIF como materia y, por otro, a los TF de familia como organización. Esta distinción ha separado problemas confluyentes en la práctica: las dificultades conceptuales en la definición la VIF y la excentricidad de la judicatura de familia con relación a las jerarquías institucionales del ámbito legal.

Las investigaciones empíricas han mostrado las disonancias conceptuales que la VIF plantea a los operadores de la administración de justicia. Estos estudios se han enfocado mayoritariamente en la judicatura penal, dando cuenta sobre la inquietud y, en ciertos casos, disgusto incitado por los casos VIF entre sus profesionales. En este sentido, Casas *et al.* (2012, p. 13) concluían que: “Los jueces de garantía, fiscales y defensores entrevistados percibían que la violencia doméstica en cuanto conflicto penal era una cuestión ajena a la sede judicial-penal, estimando que la mejor sede, era la familiar. Mientras que algunos de los jueces de familia consideraban que estos casos habían saturado la justicia de familia, sentían que la judicatura de familia no contaba con todas las herramientas y que se requería una justicia más especializada”. Arensburg y Lewin (2014, p. 201), por su parte, destacaban la brecha existente entre los requerimientos de las víctimas de VIF y los marcos de interpretación jurídico penales: “[Existe una] contradicción entre la práctica judicial y el fenómeno que enfrenta. Las herramientas procesales no son suficientes para responder y los operadores se posicionan resistiéndose a las modificaciones que se tendrían que realizar para asumir el fenómeno”.

La literatura empírica sobre los TF ha dado cuenta del bajo prestigio que la judicatura de familia ha adquirido en el ámbito legal chileno y el impacto que ello ha tenido en su desarrollo institucional. En este sentido, Fuentes (2015, p. 961) exploró la judicatura de familia en base a entrevistas con sus jueces y abogados, concluyendo que “[e]l entendimiento de la justicia de familia como algo jurídicamente poco legalista o poco técnico influye en que muchos de los que operan en ella no se tomen en serio el área”. Los trabajos de Azócar (2015, 2018) exploraron en detalle los problemas del estatus o prestigio de la judicatura de familia en Chile.

Las dos clasificaciones de la literatura sugeridas más arriba (según la metodología – cultural/doctrinaria/empírica– y según materia/foro) demuestran la insistencia de la literatura sobre los problemas del trabajo de los TF en materia de VIF. No obstante, la fragmentación analítica ha oscurecido la complejidad del fenómeno en el trabajo cotidiano de estos tribunales. Desde un punto de vista etnográfico, era posible evidenciar

el entrelazamiento y potenciación de las lógicas de exclusión, configurando lo que denomino abandono de los procedimientos de VIF. La sección siguiente da cuenta de esto último. Para ello, pongo en discusión la literatura chilena a la par con la Historia de la Ley 19.968 que crea los TF (BCN-HL N.º 19.968, 2004) y 20.066 de VIF (BCN-HL N.º 20.066, 2005), y un ejemplo de la evidencia etnográfica recogida en mi terreno de investigación.

#### 4. Genealogía del abandono

Esta sección demuestra la configuración del abandono. Primero analizo el entrelazamiento de exclusión política, técnica e institucional durante el diseño e implementación de los procedimientos de VIF ante los TF. Sugiero que las reformas que crearon los TF y de la ley de VIF compartieron un itinerario histórico. Ambas reformas fueron expresiones tardías la cultura política de la reconciliación. Ellas fueron diseñadas dentro de un marco discursivo que rehuía la confrontación abierta de ideas y enfatizaba la unidad en la política y en la familia. Esta estrategia fue útil en términos de expandir la respuesta del Estado frente las reclamaciones contra la violencia de género. No obstante, ella produjo reformas conceptualmente ambiguas que descansaban de forma importante sobre la discrecionalidad judicial. De este modo, se generaba un arreglo judicial caracterizado por su opacidad respecto a los métodos doctrinales. Ambas reformas tuvieron una implementación deficiente por parte del estado, no contado con los recursos o preparación necesaria para su puesta en marcha. Por tanto, normas vagas se unieron a políticas públicas deficientes, dando pie a una serie de problemas de coordinación entre los actores públicos copartícipes. Luego de discutir la historia de los procedimientos de VIF, analizo una escena de interacción de mis notas de campo. Esta escena describe una audiencia preparatoria de VIF y me sirve para demostrar la manifestación del abandono en el trabajo cotidiano de los TF.

##### 4.1. La reforma de los Tribunales de Familia

La creación de los TF chilenos en 2005 tuvo dos antecedentes principales. El primero fue una creciente brecha entre la complejidad de los conflictos de familia y la respuesta judicial disponible hacia fines del siglo pasado. En este sentido, las investigaciones de Arancibia y Cornejo (2014) y Lepin (2014) destacaban la rápida transformación experimentada durante la década de los 90 por las normas sustantivas en materia de familia. No obstante, como señalaba Turner (2002), el esquema judicial de la época entorpecía los afanes plasmados en dichas reformas.

[E]l avance que se ha logrado en la formulación de un nuevo Derecho de Familia (...) se ha plasmado únicamente en el aspecto sustantivo. (...) En cambio, desde el punto de vista procesal, no se aprecia avance alguno. Es decir, el tratamiento judicial de los conflictos familiares no ha sido tocado por la tendencia modernizadora. (Turner 2002, p. 414)

El segundo antecedente fue la consolidación de un nuevo modelo de administración de justicia en el país. El ícono de este modelo fue la reforma procesal penal que reemplazó el esquema procesal inquisitivo y eminentemente escrito tradicional en Chile, por procedimientos de carácter adversarial y basado en la oralidad. La reforma procesal penal fue destacada como una política pública innovadora y exitosa a nivel nacional y latinoamericano, consolidando el significado de una administración de justicia moderna

en el país (Palacios 2011). Modernidad designaba dos ideas principales en el contexto de la reforma penal: rapidez y transparencia. Ambas eran logradas a través de audiencias, en cuanto foros públicos en los que la discusión judicial podía producirse de manera eficiente en base a la inmediatez o copresencialidad. En este sentido, la reforma penal involucró la creación y financiamiento de un sistema institucional específicamente orientado a conseguir dicha lógica adversarial.

Azócar (2015) investigó empíricamente la discusión parlamentaria que diseñó la reforma de los TF. El análisis de Azocar contrastó la racionalidad política que enmarcó esta reforma con aquella de la reforma procesal penal. Azocar mostró las diferencias de género subyacentes en cada proceso. Mientras la reforma procesal penal fue pensada bajo una imagen estereotípicamente masculina, que recalcaba la importancia de la “teoría jurisprudencial compleja y con conexiones internacionales; capaces de incorporar las tecnologías de las ‘ciencias duras’ para armar un proyecto científico y objetivo” (Azócar 2015, p. 22); el diseño de la reforma de familia descansó en una concepción feminizada del trabajo judicial: “[A] partir de la movilización de una imagen de practicantes de derecho quienes, en alianza con mediadores familiares, psicólogos y trabajadores sociales promocionaban un proyecto para inducir soluciones humanas, armónicas y en diálogo con las partes. Sus competencias en vez de ser objetivas eran subjetivas” (Azócar 2015, p. 23).

La feminización de la reforma de familia determinó el modo de concebir su experticia y, consecuentemente, su estatus dentro de la academia legal. Los tribunales de familia fueron concebidos como una respuesta a un tipo específico de conflicto definido su emocionalidad y, por lo tanto, naturalmente ajenos a la racionalidad jurídica. En esta línea de pensamiento, el diseño de los TF se centró en las potenciales habilidades blandas y sensibilidades de los profesionales, cuyo principal objetivo era la recomposición de vínculos íntimos.

Si bien Azócar no lo señala, la Historia de la Ley que crea los TF da cuenta del modo en que esta aproximación paradójica y esquiva sobre el objeto a regular –en la cual se diseñaba un sistema judicial que debía responder a conflictos concebidos como no jurídicos– modeló el significado de la oralidad e inmediatez de los procesos judiciales. A diferencia de lo ocurrido en la reforma procesal penal –centrada en la rapidez y transparencia–, la reforma de familia movilizó la noción de oralidad como una herramienta para afrontar la otredad de los conflictos de familia. En este sentido, el oficio de la Corte Suprema sobre el proyecto de ley en cuestión comentaba:

Esta Corte estima positiva y oportuna la intención de crear juzgados especializados en materias de familia habida consideración de la naturaleza peculiar que presenta este tipo de problemas que hace surgir muchas veces temas que no son estrictamente de carácter jurídico. (BCN-HL N.º 19.968, 2004, p. 57)

Durante la discusión parlamentaria es posible notar cómo la imagen de modernidad propia de la reforma penal va adquiriendo un lugar secundario, para dar paso a la oralidad como método de conocimiento holístico y laxo. Esto último implicaba lo que Bordalí y Hunter (2016) denominarían más tarde “el mito del juez psicólogo”: “Este mito ha calado hondo en parte de la doctrina comparada y nacional, que ve en la oralidad una suerte de eje facilitador en la percepción del lenguaje corporal de los testigos o de la parte que permite evaluar la fiabilidad de las pruebas” (Bordalí y Hunter 2016, p. 158). La

laxitud conceptual fue una herramienta utilizada por el congreso para solucionar una contradicción, la necesidad de crear una judicatura especializada en conflictos no aprensibles por la técnica legal. La labor de jueces y consejeros se formula, por tanto, como la de decodificar las sutilezas psico-sociales de cada caso y orientarlos hacia una recomposición pacífica. La siguiente cita del senador Espina resume esta concepción:

Un juez especializado va a tener el tino, el criterio, para resolver adecuadamente un conflicto de esa naturaleza, donde es muy difícil dilucidar quién es culpable o inocente. Habitualmente, son disputas que se gatillan por visiones parciales de la realidad del grupo familiar. Y los jueces, mediante su capacitación en la Academia Judicial, debieran tener la capacidad y el talento para conducir los procesos, no en el ánimo de agudizar los conflictos ni de ser indiferentes frente a ellos, sino en el de intentar resolverlos. (BCN-HL N.º 19.968, 2004, p. 944)

La cultura política de la reconciliación se traduce en un tipo específico de texto jurídico conceptualmente ambiguo y centrado en la discrecionalidad judicial. De este modo se entrelaza una concepción sobre el Estado, la familia, y sus relaciones, con un esquema técnico jurídico. Como consecuencia, los TF son diseñados para ocupar una posición excéntrica respecto a la discusión pública, la técnica legal y la institucionalidad judicial.

Los tribunales de familia fueron implementados en octubre de 2005 seguidos de una serie de problemas operativos. La mayor parte de la literatura empírica sobre la reforma se ha enfocado en el proceso de implementación, crisis, y gradual rediseño del sistema (Casas *et al.* 2006, Silva *et al.* 2008). Desde un punto de vista general, esta literatura ha mostrado los problemas de la confluencia de textos legales ambiguos y políticas públicas pobremente implementadas. Como concluían Casas *et al.* (2006, p. 9), “los inconvenientes que hoy se evidencian en los tribunales de familia, son parte de un problema mayor: la paulatina pérdida de rigor, planeamiento y profesionalismo en el proceso de reforma a la justicia.” Por su parte, García (2012, p. 157) resumía la implementación de los TF:

En síntesis, la inoportuna puesta en marcha, los ingresos excesivos de causas, el poco manejo de sistemas computacionales por parte de funcionarios, la carencia de medios tecnológicos, y el resabio de estilos de trabajo antiguos, ponían un lapidario resultado a la implementación de los nuevos juzgados de familia, ya que la gestión era ineficiente e ineficaz.

Las dificultades importaron, desde el punto de vista humano, una tremenda carga de trabajo que afectó profundamente la calidad de vida de jueces, consejeros técnicos y funcionarios. (García 2012, p. 157)

Los estudios subsiguientes sobre la judicatura de familia han confirmado su posición periférica con relación a las jerarquías de la académica e institucionalidad legal (Fuentes *et al.* 2011, Carretta 2014, Fuentes 2015). Dicha posición ha reproducido los problemas que los TF enfrentan cotidianamente en el procesamiento de casos.

#### 4.2. La reforma de VIF

La ley de VIF del año 2005 (Ley n.º 20.066) ha sido descrita como un hito dentro un proceso político mayor orientado a visibilizar y responder a la violencia de género en el país (Haas 2010, Hiner 2013, Miranda y González 2018). Este proceso incluye eventos como la formación de un acervo de normas internacionales en materia de igualdad

género (Centro de Derechos Humanos UDP 2009) y la creación del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) en 1991 (Araujo *et al.* 2000, Franceschet 2010, Haas 2010, Hiner 2013).

Con todo, el antecedente directo de la reforma a la ley de VIF del año 2005 (Ley 20.066) fue la primera ley de VIF de 1994 (Ley 19.325). La primera ley de VIF fue descrita como el momento en que la familia deja de ser un asunto privado para el estado de Chile en relación con la violencia (Pardo *et al.* 2018). Con todo, esta legislación fue rápidamente criticada por su forma de abordar el fenómeno de la violencia. En línea con la cultura política de la reconciliación, la primera ley de VIF concibió la labor judicial como una intervención de carácter terapéutico (Casas 2006). El signo más claro de este esquema era la etapa de conciliación obligatoria incluida en el proceso de violencia intrafamiliar (Centro de Derechos Humanos 2009, Casas y Vargas 2011). En este sentido, Casas (2006) sostenía que la primera ley de VIF operaba “bajo la premisa de la unificación familiar sin considerar el riesgo a la integridad física y psíquica de las personas sometidas a la violencia” (Casas 2006, p. 198).

Hiner y Azócar (2015) analizaron empíricamente el proceso legislativo de la primera ley de VIF. Su análisis demostró el modo en que esa ley materializó el esquema de discusión política propio del periodo. A pesar de existir una aceptación transversal sobre la necesidad de legislar en materias de violencia contra las mujeres, las ideas feministas inspiradoras del proyecto resultaban controversiales para grupos conservadores. En particular para sectores de la Democracia Cristiana, a cargo del SERNAM durante el periodo. En este contexto, el proyecto de ley experimenta un cambio de foco. El objeto de la legislación deja de estar centrado en la protección de violencia contra las mujeres, para pasar a formularse en términos de la protección de la familia. El enfoque “familiarista”, como Gómez y Miranda (2017) le han llamado, fue una estrategia discursiva orientada a generar acuerdo sobre un texto legal sin confrontar abiertamente el rol del género (Haas 2010). La primera ley de VIF y la estrategia del SERNAM de la época fueron criticadas por los grupos feministas aún antes de la promulgación de la ley. Como explican Hiner y Azócar:

[L]a discusión debía enmarcarse de forma cuidadosa para promover consenso, pues podía llevar a discusiones controversiales sobre la estructura de la familia chilena, los derechos reproductivos de las mujeres, y la legalización del divorcio. Es aquí cuando la política hegemónica de la reconciliación nacional ofreció una oportunidad. En vez de tratar a las mujeres como víctimas propiamente, algunos sectores –particularmente del partido de la Democracia Cristiana, apoyados por el SERNAM– trataron la violencia doméstica como un asunto de ‘la familia’ y, su solución, como un asunto de rehabilitación personal. (Hiner y Azócar 2015, p. 60; traducción propia)

La reforma a la ley de VIF del año 2005 fue aplaudida por reemplazar el enfoque terapéutico de la primera ley de VIF y centrar el trabajo judicial en la protección de las víctimas y sanción de los ofensores. Así, el aspecto más comúnmente citado de esta legislación –y que concentró gran parte de la discusión parlamentaria– se refirió a la criminalización de la VIF por medio del delito de maltrato habitual (Casas y Vargas 2011).

A la fecha, no se ha realizado un estudio empírico sobre la discusión parlamentaria de la actual ley de VIF –que incluya, entre otras fuentes, entrevistas a los actores directamente involucrados. No obstante, como demuestro a continuación, los registros

de la discusión parlamentaria contenidos en la Historia de la Ley 20.066 demuestran cierta continuidad en la cultura política de la reconciliación. Al igual que la primera ley de VIF, la nueva ley excluyó el género como elemento del objeto regulado. Esta exclusión operó a través de la noción VIF. Mas específicamente, la abstracción del concepto de VIF hizo posible acordar un texto legal sin confrontar abiertamente discrepancias sobre el rol del género en la violencia. Ello tuvo como consecuencia un texto legal ambiguo difícilmente discernible para la doctrina y causante de problemas de coordinación entre las instituciones a cargo de ocuparlo.

La Historia de la Ley 20.066 demuestra concepciones discordantes sobre el objeto de la discusión parlamentaria. Por un lado, las iniciadoras del proyecto destacan la legislación en cuanto respuesta a la violencia contra las mujeres. Por otro lado, sectores conservadores del parlamento enfatizan el rol del proyecto en la protección de la familia. Ambas posturas discurren en paralelo a lo largo del proceso legislativo, disimulando sus diferencias bajo una noción más abstracta e inespecífica. La cita a continuación es de uno de los momentos iniciales del proceso legislativo, dentro de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados. En esta instancia, expertas invitadas a discutir sobre el proyecto de ley hacen ver a la comisión la necesidad de crear un texto con indicaciones claras sobre la naturaleza del fenómeno regulado y el modo en que los tribunales habrían de responder. La psicóloga del Equipo de Psicología en Violencia Intrafamiliar de la Corte de Apelaciones de Santiago advertía:

[La psicóloga] reprochó la amplitud y la falta de especificidad del concepto [de VIF] utilizado (...) destacó que el legislador nunca buscó sancionar cualquier tipo de agresión dentro de la familia, ni los actos agresivos en sí mismos, sino aquellos que se producen en el marco de una relación de abuso (...) como las relaciones de género en el espacio doméstico (maltrato entre cónyuges) y las transgeneracionales (maltrato infantil) (...) la falta de especificidad del concepto hace que se establezca un procedimiento único para casos que son cualitativamente diferentes, lo que conlleva un problema de ineficiencia, al validarse socialmente, por no existir límites claros, la idea de que todo malestar dentro de la familia puede ser judicializable. (BCN-HL N.º 20.066, pp. 59–60)

La crítica anterior no es discutida en las etapas sucesivas del proceso legislativo. Sin embargo, la discusión parlamentaria muestra un desarrollo concordante en el que los participantes dan cuenta de comprensiones divergentes sobre la materia de la que versa su discusión. Mientras unos enfatizan el foco del proyecto en la violencia contra las mujeres (BCN-HL N.º 20.066, p. 116), otros destacan su valor como herramienta para afrontar la crisis de la disolución de la familia chilena (BCN-HL N.º 20.066, p. 131). En este contexto, la noción de VIF opera como un recurso discursivo al servicio de un acuerdo sin deliberación.

El extracto a continuación corresponde al segundo informe de la Comisión de Constitución del Senado durante el segundo trámite constitucional del proyecto de ley (BCN-HL N.º 20.066, p. 284). En esa ocasión, la comisión discute y rechaza la indicación del ejecutivo que buscaba modificar el artículo primero sobre el objetivo de la ley. La indicación presidencial sugería reemplazar la descripción genérica (i.e. “proteger la integridad y la seguridad de las víctimas de la violencia intrafamiliar”), por una de mayor especificidad con explícita alusión a las mujeres como grupo de interés principal (i.e. “Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

y la familia”). La ley 20.066 no incluyó ninguna de estas fórmulas en su redacción final. No obstante, la discusión es elocuente en el sentido que ejemplifica una estrategia discursiva evasiva, que recurre a la generalidad como herramienta de producción de la ley.

La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), señora Cecilia Pérez, señaló que (...) [la modificación] permitirá acentuar la especificidad de la violencia contra la mujer.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, indicó que, no obstante entender que aquí se pretende destacar con claridad que una de las principales víctimas de la violencia intrafamiliar es la mujer, agregar una frase alusiva a los demás miembros de la familia, no le parece apropiado, ya que da la impresión de que la mujer no fuera parte de la misma. (...)

El Honorable Senador señor Aburto señaló que el texto aprobado en general, tal como se encuentra redactado, comprende a todos los miembros del grupo familiar, y que, si se hace una mención especial respecto de la mujer, también tendría que hacerse, por ejemplo, respecto de los recién nacidos. (...)

La Ministra Directora del SERNAM señaló que no hay duda alguna de que esta ley está acotada a lo que es la violencia al interior de la familia, pero que, no obstante ello, la legislación debería ser explícita en manifestar su preocupación particular por la violencia que al interior de la familia se ejerce contra la mujer. (...)

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, indicó que, tal como lo señalara el Honorable Senador señor Aburto, si se hace una referencia especial a la mujer, también debería hacerse en relación a los niños o a los adolescentes que igualmente han sido víctimas de esta violencia en casos muy dramáticos que han impactado a la sociedad. (...)

[S]e resolvió que, en lo sucesivo, cada vez que aparezca la frase ‘violencia contra la mujer y la familia’ será reemplazada por ‘violencia intrafamiliar’. (BCN-HL N.º 20.066, p. 299)

La interacción recién descrita muestra una tensión latente sobre la naturaleza del conflicto de VIF. A continuación, muestro tres citas de la discusión sostenida en el Senado luego de la aprobación del informe de la comisión mixta. Los participantes de esta instancia celebran el logro de un nuevo texto legal sobre VIF. No obstante, sus celebraciones demuestran que dicho acuerdo se basa en una diferencia no resuelta sobre el género. La primera y última cita corresponden a las intervenciones de los senadores Muñoz y Zaldívar. Estos recalcan el rol de la nueva la nueva ley de VIF en relación con la protección de la familia. La cita del medio es de la ministra del SERNAM de la época. Esta última contrasta las opiniones de los senadores, enfatizando que el foco de la nueva legislación recae en la violencia contra las mujeres.

Quiero destacar que este proyecto no está dirigido sólo a la mujer, sino asimismo a la familia, en su conjunto. Va orientado a la mujer, a los niños y, sin duda –como lo expresaba un señor Senador–, también al hombre y la mujer de la tercera edad. (BCN-HL N.º 20.066, p. 517)

Más allá de que el proyecto sea amplio y considere efectivamente a todos los miembros de la familia, es necesario preguntarse qué otra pedagogía de la violencia al interior de ese grupo es más potente que la de una sociedad que naturaliza y legitima la desigualdad de derechos, de trato, de oportunidades, por razones de sexo; cuál es más

poderosa que aquella que se expresa brutalmente y, en los casos más extremos, en el femicidio. ¡Qué maltrato más brutal pueden sufrir los niños o niñas que el presenciar la muerte de su madre a manos del padre de ellos! (BCN-HL N.º 20.066, p. 521)

Es efectivo que en la iniciativa se ha simbolizado más que nada la violencia ejercida sobre la mujer, pero también lo es que aquella tiene mayor amplitud, pues persigue evitar la violencia al interior de la familia, entendida ésta en el concepto más amplio que se puede dar. Aquí no se excluye a ninguna posible víctima de violencia intrafamiliar, sea contra el hijo propio o adoptado, el conviviente, el adulto mayor, la mujer legítima o ilegítima. En cualquier circunstancia, es el grupo familiar el que pasa a ser protegido por la legislación. (BCN-HL N.º 20.066, p. 521)

La Historia de la Ley 20.066 permite dar cuenta de un esquema concordante con la cultura política de la reconciliación. Esto es, una estrategia discursiva que recurre a la circunlocución como herramienta legislativa. Así, al igual que la reforma de los TF, la exclusión política se traduce en una exclusión técnica en la reforma a la VIF.

La ley 20.066 de VIF fue promulgada en octubre del año 2005. Los estudios subsiguientes valoraron positivamente el nuevo enfoque que incluía la criminalización de ciertas formas de VIF (Casas 2006, Haas 2010, Hiner y Azócar 2015). Con todo, los análisis doctrinarios repararon rápidamente sobre las imprecisiones conceptuales contenidas en la ley de VIF. Desde el punto de vista penal, Van Weezel (2008) y Villegas (2012) advertían sobre el carácter expansivo de la definición de VIF de la ley y la desprolijidad en la tipificación del delito de maltrato habitual. Los estudios empíricos destacaron la serie de problemas de coordinación producidos bajo la nueva ley (Cámara de Diputados 2015, Pardo *et al.* 2018). Los problemas del delito de maltrato habitual conllevaron problemas en la delimitación de competencias entre la judicatura penal y de familia. La jurisprudencia, por su parte, acuñó la noción de violencia psicológica para delimitar la competencia de estos últimos. No obstante, como demostraron el trabajo de Casas (, 2017), dicha noción designaba una diversidad de situaciones emparentadas de forma gruesa por la práctica judicial. Recientemente, el Departamento de Estudios de la Corte Suprema resumía la situación de la ley de VIF indicando: “[L]os principales problemas que importa la Ley que establece la violencia intrafamiliar en Chile se generan a partir de una descoordinación entre los distintos componentes que implica la legislación actual en materia de violencia intrafamiliar. Esto es: en la medida que la ley no es capaz de brindar las herramientas jurisdiccionales específicas para dar solución a fenómenos distintos, ni el Poder Ejecutivo ni el Judicial pueden llenar los vacíos o espacios que la ley genera” (Dirección de Estudios de la Corte Suprema –DECS– 2018, p. 23).

#### *4.3. El abandono como experiencia judicial*

La discusión anterior dio cuenta del entrelazamiento de lógicas de exclusión política, técnica e institucional en el diseño e implementación de los juicios de VIF. Dicho proceso generó un espacio judicial marginado en múltiples planos. En esta sección analizo una escena de interacción registrada en las notas de campo de mi terreno de investigación. La escena me permite destacar los objetivos planteados al comienzo del artículo: mostrar la intensidad y complejidad del abandono judicial cotidiano, y destacar la utilidad de la etnografía como método para hacer una lectura situada de la legalidad.

La escena describe una audiencia preparatoria de VIF. La demandante es una mujer adulta mayor que solicita al tribunal una medida precautoria en contra de tres de sus

hijos. La mujer acusa a tres hijos varones de comportarse agresivamente al visitar su casa, comprometiendo la salud de su padre, quien es esposo de la demandante y se encuentra postrado.

La escena está dividida en dos partes para efectos de este análisis. La primera parte describe la lectura de la demanda y la indagación del tribunal sobre las alegaciones y pretensiones de la demandante. La anciana se muestra ambivalente sobre la posibilidad de que el tribunal decrete una medida de alejamiento respecto de sus hijos, porque ello implicaría la imposibilidad de que estos visiten su casa en el futuro. La ambivalencia de la demandante desestructura el esquema de trabajo del tribunal, generando un impase en el desarrollo de la audiencia. Sugiero que este impase era una expresión del abandono de los procedimientos de VIF. El caso de la anciana planteaba lógicas complejas de violencia intergeneracional y de género, desbordando rápidamente el rudimentario marco de interpretación y acción del tribunal. Así, el abandono se expresaba en la forma de una brecha insalvable entre la complejidad de los conflictos de VIF y las herramientas materiales y conceptuales a disposición del tribunal.

### Escena

Una mujer mayor y su hija entran a la sala para la próxima audiencia. Como en la gran mayoría de las audiencias preparatorias, la parte denunciada está ausente. Luego de las individualizaciones, la jueza lee la denuncia del caso. Las dos mujeres la miran con atención. En la demanda, la anciana denuncia a tres de sus hijos por comportarse de modo agresivo contra ella y su marido, solicitando una orden de alejamiento contra los mismos. Una vez que la jueza ha terminado de leer, cede la palabra a la anciana. Ella señala que viven una vida tranquila junto a su marido, que ella tiene más de 80 años y se dedica casi exclusivamente a cuidar a su esposo. Añade que este último es mayor que ella y está postrado hace algún tiempo. La mujer explica que sus hijos los visitan fin de semana por medio, utilizando su casa para tomar y hacer fiestas. Estas visitas alteran a su esposo y le han provocado crecientes problemas de salud. La mujer dice desear que el tribunal le ayude a tener tranquilidad y a que sus hijos dejen de comportarse de forma irrespetuosa.

Luego de oír a la demandante, la jueza pregunta por ejemplos concretos de las agresiones de sus hijos y si estas involucran acciones directas en contra de ella o su marido. “Mas que nada son gritones y vulgares”, responde la mujer. La jueza pregunta por un posible consumo de alcohol o drogas por parte de los denunciados. “Sí, el mayor consume alcohol y no se detiene por más que yo le pido. El otro día se cayó sobre una mesa cuando estaba curado y la rompió”, responde la mujer.

La jueza pregunta por las pretensiones de la demandada. Ella dice desear que sus hijos “visiten a su padre de forma respetuosa. Que no hagan escándalo y luego se vayan”. La jueza hace notar a la demandante que en el formulario de denuncia se solicita una medida de prohibición de acercamiento, lo que impediría que sus hijos visiten su casa en el futuro. La mujer se queda en silencio y se muestra indecisa sobre esta posibilidad. Reitera que ella desea que sus hijos se tranquilicen. La respuesta equívoca de la mujer desestructura la interacción momentáneamente, produciendo un silencio. La consejera toma la palabra. Señala que: “el tribunal no puede enseñar normas de comportamiento. Lo que puede solicitarse es que sus hijos no se acerquen a su casa o, a lo más, que carabineros hagan rondas periódicas”.

La primera parte de la escena demuestra el modo en que los casos de VIF desbordaban el esquema de los TF. Este desbordamiento implicaba una brecha evidente entre las

características de los casos y el arreglo técnico-material dispuesto para abordarlos. La rudimentariedad del arreglo de los TF era el resultado del proceso de abandono. El silencio en la interacción de la escena era un síntoma de aquello. La demandada plantea al tribunal una situación que involucra dinámicas interpersonales sutiles caracterizadas por desigualdades sociales intergeneracionales y de género. El tribunal, por su parte, busca reducir la situación planteada a la única alternativa disponible, la dictación de la medida de alejamiento. La respuesta dubitativa de la demandante produce un hiato entre la complejidad del problema y la simpleza de la respuesta ofrecida. La intervención de la consejera técnica vuelve a enrielar la interacción al hacer explícita la necesidad de circunscribir la discusión y expectativas de su interacción al esquema previsto por el tribunal.

Las causas de VIF desbordaban a los tribunales de familia frecuentemente. Ello se debía a múltiples factores vinculados al abandono. Por un lado, el abandono conllevaba limitaciones conceptuales. Los procedimientos de VIF eran vistos como instancias que carecían de orientación y límites claros. Esta falta de claridad se vinculaba a la vaguedad de los textos legales y la escasa reflexión sistemática sobre los mismos. La mayoría de las juezas con las que conversé estimaban que casos como el de la escena no tenían la relevancia necesaria para ameritar un procedimiento judicial. Con todo, la falta de claridad conceptual hacía difícil determinar límites y orientaciones en el trabajo judicial. En la cita a continuación, una de las juezas hacía alusión a las limitaciones conceptuales con referencia a la reflexión académica disponible.

No tienes de donde agarrarse, ¿me entiendes? Si un juez civil tiene dudas respecto a la ejecución de un contrato bilateral, y eso pasa todo el rato, va a buscar la gran cantidad de gacetas jurídicas de revistas indexadas... En materia penal, también. En materia de familia ¿dónde busco? Lo que estás estudiando tú sobre violencia intrafamiliar, si [los jueces] tienen dudas respecto de algo, se quedan ahí, se dan vuelta en la intuición, en el sentido común, en lo que creen, en lo que piensan... Porque el único canal entre comillas académico que existe, y que no es académico, son los correos electrónicos entre colegas.

Por otro lado, las juezas recalocaban que su discrecionalidad estaba coartada por la ausencia de organismos coadyuvantes y un desinterés político-institucional generalizado en la materia. Consecuentemente, la imprecisión conceptual iba ligada a limitaciones materiales que frustraban posibles cursos de acción. En la cita a continuación otra de las juezas expresaba esta faceta del abandono:

Es que no tenemos apoyo. Porque es muy fácil sacar una ley y decir: 'hagan esto. Lo conocerá el tribunal de familia. Ya, cumplí, saqué la ley'. Y, ¿qué hacemos?... La ley tiene que ir aparejada de los medios. No pongan ahí unas sanciones que no van a existir... [El trabajo en VIF] es siempre como un bote lleno de hoyos. Y tratamos de tapar uno y otro, pero no solucionamos nada. Yo digo, 'bota el bote y consigue uno nuevo'. Y eso es lo que hay que hacer acá... Pero con buen acompañamiento de dispositivos que nos ayuden. (Entrevista jueza de familia 1)

El abandono de los procedimientos de VIF ante los TF era un problema de múltiples niveles. Desde la sala del tribunal, el fenómeno se expresaba en una institucionalidad tosca frente a un problema complejo. Este desacople producía una recurrente sensación de frustración en las partes y los profesionales.

La segunda parte de la escena describe la decisión del tribunal. La jueza decide decretar la orden de alejamiento en contra de los hijos y agendar la siguiente audiencia. Esta parte

demuestra como los profesionales del tribunal ideaban una solución *ad hoc* para responder al caso. No obstante, la jueza concluye explicitando su frustración con el trabajo que ella ha realizado y con la situación de los procedimientos de VIF en general.

La jueza pide la opinión de la consejera. He podido notar que este movimiento discursivo implica que la discusión del caso ha terminado y las profesionales están listas para decidir. La consejera dice observar factores de riesgo y recomienda conceder la medida cautelar hasta la realización de la siguiente audiencia. La jueza estipula la realización de una nueva audiencia destinada a “despejar la situación” y el otorgamiento de la medida cautelar de prohibición de acercamiento solicitada en la demanda. Se pone término formalmente a la audiencia y se detiene la grabación de audio.

La jueza explica en términos coloquiales lo que ha decidido a las mujeres. Luego les explica lo que deben hacer para la siguiente audiencia. Les señala que en dicha audiencia deberán ofrecer las pruebas, por lo que deben traer nombres de posibles testigos. Asimismo, les recomienda conseguir un informe del Centro de Salud Familiar y traerlo para aquella instancia. Finalmente, les solicita esperar afuera de la sala mientras la actuaria elabora el documento con la medida precautoria dictaminada. Las mujeres agradecen y se retiran de la sala.

Una vez que las demandantes han salido, la jueza me mira y dice “este es el típico caso de la señora que solo quiere que la dejen vivir tranquila. La mayoría de los casos en estas situaciones se desisten más tarde, cuando saben que la VIF implica una multa a beneficio fiscal o que sus hijos van a quedar con sus papeles manchados y les va a costar encontrar trabajo”. La jueza concluye diciendo que ella siente que los tribunales de familia pueden hacer muy poco en materias de VIF y que lo único a su disposición son las medidas precautorias.

La segunda parte de la escena muestra la utilidad de la etnografía para dar cuenta de fenómenos multifacéticos como el abandono. La estancia prolongada en el terreno me permitió poco a poco ir comprendiendo los vínculos entre una diversidad de elementos que configuran aquel modo específico de producir legalidad. Fue solamente después de meses de observar el trabajo judicial que pude notar la manera en que casos como el de la escena desafiaban a las profesionales del tribunal. Asimismo, la estancia en el terreno me permitió apreciar las técnicas con las que se afrontaban este tipo de impases. Estas técnicas involucraban prácticas discursivas como la clausura del debate mediante la opinión de la consejera técnica o la importancia de discutir las resoluciones judiciales en términos coloquiales con las partes. Así, fui identificando las técnicas diseñadas por los profesionales para encauzar el proceso judicial y sobrellevar las limitaciones del abandono.

A grandes rasgos, la solución inventada por los TF era centrarse en el manejo de riesgos de VIF mediante dos tipos de medidas cautelares: órdenes de alejamiento y órdenes de salida del hogar común. La gran mayoría de los casos que observé eran reconducidos hacia este tipo de respuesta judicial. Las medidas cautelares otorgadas por el tribunal eran útiles para muchas de las demandantes. No obstante, las juezas reconocían lo limitado e insuficiente de este modo de trabajo. La explicación que la jueza provee al final de la escena era elocuente en este sentido. Más allá de referirse al caso particular, la jueza expresa una sensación de frustración con el trabajo desarrollado en los procedimientos de VIF ante los TF. En muchos casos, dicha frustración se traducía en un disgusto por este tipo de causas.



## 5. Conclusiones

Este trabajo discutió la situación de los procedimientos de VIF ante los TF chilenos a partir de un trabajo etnográfico realizado en 2017. Estos procedimientos estaban caracterizados por un abandono multidimensional que generaba frustración en muchas de las demandantes que acudían a ellos, así como en las propias profesionales a cargo de conducir los procedimientos. El artículo se ha enfocado en el abandono con dos objetivos. Por un lado, contribuir a resaltar un lugar de la administración de justicia chilena poco discutido dentro de la literatura. Este artículo llama la atención sobre los significativos problemas enfrentados en estos procedimientos clave en la respuesta del estado chileno a la violencia contra las mujeres. Por otro lado, la discusión resaltó la utilidad de la etnografía legal como un método novedoso para abordar la legalidad. Sugerí que la etnografía proveía una perspectiva experiencial desde la que es posible repensar distinciones analíticas tradicionales sobre la labor judicial.

La literatura sobre los procedimientos de VIF ante los TF era escasa y fragmentaria. Esta condición era parte del abandono enfatizado por las juezas de familia en terreno. El abandono era el resultado de un proceso histórico-político específico. Estos procedimientos fueron diseñados bajo una estrategia política renuente a abordar las desigualdades de género en Chile. Esta estrategia produjo textos legales característicamente vagos, que facilitaban el consenso a costa de la precisión y rigurosidad analítica. Los procedimientos de VIF tuvieron una implementación defectuosa, no contando con los recursos necesarios para su funcionamiento. La configuración histórica del abandono se expresaba en el trabajo cotidiano de los TF. La observación prolongada del trabajo de las profesionales en terreno me permitieron comprender gradualmente como el abandono subyacía a diversos problemas y frustraciones en su labor. Cada caso de VIF obligaba a las juezas a asumir una posición problemática en la que debían afrontar casos con complejas dinámicas de género e intergeneracionales por medio de herramientas judiciales precarias. Esta posición era experimentada como un abandono o marginalidad en el ejercicio de su labor jurisdiccional. Además de las limitaciones materiales, asociadas a la ausencia de organismos coadyuvantes, los procedimientos de VIF disponían de herramientas conceptuales pobres que dificultan una organización eficaz del trabajo judicial.

La consecuencia inmediata del abandono de los procedimientos de VIF eran una serie de prácticas ad hoc creadas por las propias profesionales para sobrellevar sus limitaciones y hacer avanzar los procedimientos. Estas prácticas aún no han sido estudiadas por la literatura. Próximas publicaciones de mi etnografía se orientarán a dar cuenta de ellas, destacando el valor de un análisis de la legalidad basado del trabajo judicial en terreno. Con todo, la consecuencia más significativa del abandono era la contradicción de una institucionalidad que reproducía parte de los problemas que aspiraba a enfrentar. El abandono era una experiencia sufrida por las juezas en su labor y por las demandantes que debían conformarse con una respuesta simplista a dinámicas complejas. Por lo tanto, los procedimientos de VIF ante los TF reafirmaba la relevancia secundaria otorgada de la violencia de género y transgeneracional dentro del Estado chileno.

---

## Referencias

- Arancibia, M.J., y Cornejo, P., 2014. El Derecho de familia en Chile: Evolución y nuevos desafíos. *Ius et Praxis* [en línea], 20(1), 279–318. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-00122014000100011> [Acceso 20 julio 2021].
- Araujo, K., Guzmán, V., y Mauro, A., 2000. El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas. *Revista de la CEPAL*, 70, 133–145.
- Arensburg, S., y Lewin, E., 2014. Comprensión de los nudos institucionales en el abordaje de la violencia contra las mujeres en la pareja: aportes de una lectura feminista a la experiencia chilena. *Universitas Humanística*, 78, 187–210.
- Azócar, M.J., 2015. Expertos en derecho: Profesión legal, género y reformas judiciales en Chile. *Revista de derecho* [en línea], 28(2), 9–29. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502015000200001> [Acceso 20 julio 2021].
- Azócar, M.J., 2018. ¿Cómo se construye la experticia judicial?: Una etnografía judicial en tribunales de familia de Santiago de Chile. *Revista de derecho (Valdivia)* [en línea], 31(2), 9–27. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502018000200009> [Acceso 20 julio 2021].
- Barrera, L., 2012. *La Corte Suprema en escena: Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- BCN-HL N.º 19.968, Nacional, B.d.C., 2004. *Historia de la Ley N.º 19.968 Que crea los Tribunales de Familia* [en línea]. 30 de agosto. Valparaíso: Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/537/1/HL19968.pdf> [Acceso 20 julio 2021].
- BCN-HL N.º 20.066, Nacional, B.d.C., 2005. *Historia de la Ley N.º 20.066 de Violencia Intra-familiar* [en línea]. 7 de octubre. Valparaíso: Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648&idVersion=2010-12-18> [Acceso 20 julio 2021].
- Bernasconi, A., 2007. El carácter científico de la dogmática jurídica. *Revista de derecho (Valdivia)* [en línea], 20(1), 9–37. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502007000100001> [Acceso 20 julio 2021].
- Bibler Coutin, S., y Fortin, V., 2015. Legal Ethnographies and Ethnographic Law. En: A. Sarat y P. Ewick, eds., *The Handbook of Law and Society*. Oxford: John Wiley & Sons, 71–84.
- Bordalí, A., y Hunter, I., 2016. Juicios Orales en Chile. En: E. Ferrer y A. Saíd, eds., *Juicios orales: La reforma judicial en Iberoamérica*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 157–190.
- Cámara de Diputados, 2015. *Evaluación de la ley N.º 20066* [en línea]. Valparaíso. Disponible en: <http://www.evaluaciondelaley.cl/2019/07/10/ley-n20-066-de-violencia-intrafamiliar/> [Acceso 18 noviembre 2020].
-

- Carretta, F., 2014. La desformalización del proceso judicial de familia e infancia. *Revista de derecho (Valparaíso)* [en línea], 42, 481–495. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-68512014000100014> [Acceso 20 julio 2021].
- Casas, L., 2006. Ley N.º 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar: ¿Un cambio de paradigma? En: C. Medina y J. Zalaquett, eds., *Anuario de derechos humanos* (vol. 2). Santiago: Universidad de Chile, 197–202.
- Casas, L., 2017. El concepto de violencia en los Tribunales de Familia. *Revista de derecho de familia*, 1(13), 51–80.
- Casas, L., et al., 2006. *El funcionamiento de los nuevos tribunales de familia: Resultados de una investigación exploratoria* [en línea]. Santiago: Universidad Diego Portales, Programa de Reformas Procesales y Litigación. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1063/InformeTribunalesdeFamilia.pdf> [Acceso 16 mayo 2019].
- Casas, L., Riveros, F., y Vargas, M., 2012. *Violencia de género y la administración de justicia* [en línea]. Santiago: Servicio Nacional de la Mujer. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/508> [Acceso 18 noviembre 2020].
- Casas, L., y Vargas, M., 2011. La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar. *Revista de derecho (Valdivia)* [en línea], 24(1), 133–151. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502011000100007> [Acceso 20 julio 2021].
- Centro de Derechos Humanos UDP, 2009. *Violencia contra las mujeres y derechos humanos* [en línea]. Santiago: Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales. Disponible en: <https://derechoshumanos.udp.cl/publicacion/violencia-contra-las-mujeres-y-derechos-humanos/> [Acceso 18 noviembre 2020].
- Cloatre, E., y Cowan, D., 2018. Legalities and materialities. En: A. Philippopoulos-Mihalopoulos, ed., *Routledge Handbook of Law and Theory*: Londres: Routledge, 433–452.
- Cowan, D., y Wincott, D., eds., 2015. *Exploring the “legal” in socio-legal studies*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Dirección de Estudios de la Corte Suprema (DECS), 2018. *Análisis de la Ley de Violencia Intrafamiliar a 14 años de su implementación* [en línea]. 28 de septiembre. Santiago: Dirección de Estudios de la Corte Suprema. Disponible en: <http://decs.pjud.cl/articulo-analisis-de-la-ley-de-violencia-intrafamiliar-a-14-anos-de-su-implementacion/> [Acceso 18 noviembre 2020].
- Ewick, P., y Silbey, S., 1998. *The Common Place of Law: Stories from Everyday Life*. University of Chicago Press.
- Feddersen, M., 2020. Burocracias legislativas: etnografía sobre los funcionarios de nivel medio en Chile. *Revista de derecho (Valdivia)* [en línea], 33(1), 53–73. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000100053> [Acceso 20 julio 2021].
- Franceschet, S. 2010. Explaining Domestic Violence Policy Outcomes in Chile and Argentina. *Latin American Politics and Society* [en línea], 52(3), 1–29. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1548-2456.2010.00088.x> [Acceso 20 julio 2021].
-

- 
- Fuentes, C., 2011. La persistencia de la prueba legal en la judicatura de familia. *Revista de derecho (Coquimbo)* [en línea], 18(1), 119–145. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-97532011000100005> [Acceso 20 julio 2021].
- Fuentes, C., 2015. Los dilemas del juez de familia. *Revista chilena de derecho* [en línea], 42(3), 935–965. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-34372015000300008> [Acceso 20 julio 2021].
- Fuentes, C., Marín, F., y Ríos, E., 2010. Funcionamiento de los Tribunales de Santiago. En: A. Cabezón, ed., *Reformas a la justicia en América Latina: Experiencias de innovación*. Santiago: Centro de Justicia de las Américas, 371–459.
- Fuentes, C., Marín, F., y Ríos, E., 2011. *Informe sobre el funcionamiento de los tribunales de familia de Santiago* [en línea]. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Disponible en: [https://ciperchile.cl/pdfs/2016/08/peritos/informe\\_funcionamiento\\_tribunales\\_familia.pdf](https://ciperchile.cl/pdfs/2016/08/peritos/informe_funcionamiento_tribunales_familia.pdf) [Acceso 18 noviembre 2020].
- García, P., 2012. Herramientas de gestión judicial para los juzgados de familia. *Revista de derecho: Universidad Católica de la Santísima Concepción* [en línea], 25, 155–181. Disponible en: <http://www.ichdp.cl/wp-content/uploads/herramientas-de-gestion-judicial-para-los-juzgados-de-familia.pdf> [Acceso 20 julio 2021].
- Gómez, A., y Miranda, F., 2017. La estrategia del Estado Chileno a la problemática de las violencias contra las mujeres (2005–2014). *Cuestiones de género: De la igualdad y la diferencia* [en línea], 12, 123–139. Disponible en: <https://doi.org/10.18002/cg.v0i12.4804> [Acceso 20 julio 2021].
- Haas, L., 2010. *Feminist Policymaking in Chile*. University Park: Pennsylvania State University Press.
- Hersant, J., 2017. Patronage and Rationalization: Reform to Criminal Procedure and the Lower Courts in Chile. *Law & Social Inquiry* [en línea], 42(2), 423–449. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/lsi.12272> [Acceso 20 julio 2021].
- Hiner, H., 2013. Mujeres entre la espada y la pared: Violencia de género y Estado de Chile, 1990–2010. En: C. Figueroa, ed., *Chile y América Latina: Democracias, ciudadanías y narrativas históricas*. Santiago: Ril, 249–276.
- Hiner, H., y Azócar, M.J., 2015. Irreconcilable Differences. *Latin American Perspectives*, 42(3), 52–72.
- Latour, B., 2010. *The Making of Law: An Ethnography of the Conseil d'Etat*. Cambridge, MA/Malden: Polity Press.
- Le Bonniec, F., 2014. ¿Hay discriminación en los tribunales del sur de Chile? Razones para una etnografía del campo jurídico en la Araucanía. En: S. Millaleo *et al.*, eds., *Sociología del derecho en Chile*. Santiago: Universidad Alberto Hurtado, 175–195.
- Lepin, C., 2014. Los Nuevos Principios del Derecho de Familia. *Revista chilena de derecho privado* [en línea], 23, 9–55. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001> [Acceso 20 julio 2021].
-

- Miranda, F., y Gac, D., 2020. Etnografía y políticas públicas en materia de justicia y violencia contra las mujeres en Chile. *Polis (Santiago)* [en línea], 55, 260–280. Disponible en: <https://doi.org/10.32735/S0718-6568/2020-N55-1451> [Acceso 20 julio 2021].
- Miranda, F., y González, P., 2018. Miradas institucionales sobre la categoría de género en materia de violencias contra las mujeres en Chile. *Millcayac* [en línea], 5(9), 141–169. Disponible en: <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs/index.php/millca-digital/article/view/1357> [Acceso 20 julio 2021].
- Palacios, D., 2011. La reforma procesal penal en Chile: Nuevos agentes, sus trayectorias y la reestructuración de un campo. *Revista de ciencia política* [en línea], 49(1), 43–70. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0716-1077.2011.16309> [Acceso 20 julio 2021].
- Pardo, C., et al., 2018. *Informe Temático 2017. Violencia contra la mujer en Chile y derechos humanos* [en línea]. Santiago: Facultad de Derecho y Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile. Disponible en: <https://www.uchile.cl/publicaciones/141701/informe-tematico-violencia-contra-la-mujer-en-chile-y-ddhh> [Acceso 18 noviembre 2020].
- Peña, C., 1995. Los desafíos actuales del paradigma del derecho civil. *Estudios públicos*, 60, 327–348.
- Pottage, A., 2012. The Materiality of What? *Journal of Law and Society* [en línea], 39(1), 167–183. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1467-6478.2012.00576.x> [Acceso 20 julio 2021].
- Riles, A., 2005. A new agenda for the cultural study of law: Taking on the technicalities. *Buffalo Law Review* [en línea], 53(3), 973–1033. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.558605> [Acceso 20 julio 2021].
- Riles, A., 2011. *Collateral Knowledge: Legal Reasoning in the Global Financial Markets*. University of Chicago Press.
- Silva, J., et al., 2007. *Estudio exploratorio sobre funcionamiento de la oralidad en los tribunales de familia de la región metropolitana* [en línea]. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/1098> [Acceso 18 noviembre 2020].
- Starr, J., y Goodale, M., 2016. Introduction. Legal ethnography: New dialogues, enduring methods. En: J. Starr y M. Goodale, eds., *Practicing Ethnography in Law: New Dialogues, Enduring Methods*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- Travers, M., 1999. *The British Immigration Courts: A Study of Law and Politics*. Bristol: Policy Press.
- Turner Saelzer, S., 2002. Los tribunales de familia. *Ius et praxis* [en línea], 8(2), 413–443. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-00122002000200013> [Acceso 20 julio 2021].
- Valenzuela, F., y Ramos, C., 2015. Cómo los maltratos se transforman en violencia intrafamiliar: el recorrido de la performatividad. *Revista de estudios sociales* [en

línea], 51, 213–226. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/res51.2015.16> [Acceso 20 julio 2021].

Valverde, M., 2012. *Everyday Law on the Street: City Governance in an Age of Diversity*. University of Chicago Press.

Van Weezel, A., 2008. Lesiones y Violencia Intrafamiliar. *Revista chilena de derecho* [en línea], 35(2), 223–259. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-34372008000200002> [Acceso 20 julio 2021].

Villegas Díaz, M., 2012. El delito de maltrato habitual en la Ley N.º 20.066 a la luz del derecho comparado. *Política criminal* [en línea], 7(14), 276–317. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-33992012000200002> [Acceso 20 julio 2021].